



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza N° 005-2023.
Solicitante: José Vidal Rodríguez Urrego.

.A.S.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo normado por el artículo 154 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor José Vidal Rodríguez Urrego.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz. Si acepta désele posesión.

TERCERO: CONCEDER tres (03) días al abogado José Ignacio Gómez Díaz, para que manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, tal como lo dispone el inciso 3 artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo N° 118-2021.

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Demandado: Jenny Johana Gómez Díaz.

A.I.

De conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., corríjase el error de digitación en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 28 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se imparte aprobación a la liquidación de costas procesales modificada por la secretaría del despacho y no como quedo allí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ –
CUNDINAMARCA**

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés

(2023)

Incidente de desacato N° 128-2023.
De: Julio Enrique Beltrán Vergara.
Contra: Orlando de Jesús Cruz Rodas
A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato propuesto por el accionante Julio Enrique Beltrán Vergara, contra Orlando de Jesús Cruz Rodas.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal a Orlando de Jesús Cruz Rodas, del incidente de desacato propuesto y del fallo del 9 de junio de 2023.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo singular N° 177-2018.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Hector Armando Acosta Martín.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. –

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede.

Límite de la medida \$22. 200. 000. oo. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 127-2023.

De: Jorge Enrique Martín Hidalgo.

Contra: E.P.S. Famisanar y ROHI IPS.

Como quiera que obra solicitud de aclaración de la sentencia por la parte accionante dentro del presente asunto, se le hace saber al peticionario que no es procedente su petición, por lo que se niega la misma, tenga en cuenta que no cumple con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., pues no se menciona las frases o palabras que ofrecen verdadero motivo de duda; tenga en cuenta que en el fallo de la tutela de la referencia fueron tutelados los derechos fundamentales del paciente, ordenando el tratamiento integral para la enfermedad que padece y se ordenó también el servicio de enfermería por 24 horas, que fue lo reclamado en el escrito de tutela.

Consecuente con lo anterior, ante el inconformismo con el fallo de tutela dentro de la presente actuación, el accionante tuvo la oportunidad de presentar la impugnación al fallo, cosa que paso por alto, asintiendo a lo allí decidido; por lo que no es posible que después de más de un mes la parte actora pretenda revivir términos ya fenecidos.

De otro lado, observa el despacho en el escrito de solicitud de aclaración que se menciona que las accionadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela del 16 de junio de 2023, por lo que se colige que existe un desacato y por lo tanto es el trámite que debió haber sido solicitado para el cumplimiento del fallo y no la aclaración como lo expone el actor.

Consecuente con lo anterior, previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase a las accionadas Famisanar E.P.S. y IPS ROHI, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 9 de junio de 2023, proferido por este Despacho; (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Así mismo, oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término de 5 días certifique quien es el representante legal de la E.P.S. Famisanar y ROHI IPS.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 200-2022.
Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.
Ejecutado: Gustavo Edilberto Rivera Bernal.
A.S.

Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandante dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Omaira Ortega Chapeta, como apoderado judicialde la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia 021-2021.

Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta que en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., fue suspendida por solicitud de la parte demandante, informando al despacho que enviaría memorial solicitando o realizando actuación pertinente, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a ello, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente actuación, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia 025-2018.

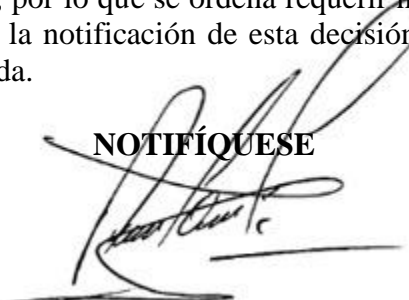
Demandante: Francisco José Barreto Torres y otros.

Demandado: Roque Velandía y otros.

A.S.

Como quiera que se ordenó oficiar a la Alcaldía Municipal de Gachetá-Cundinamarca, para que certifique si el bien objeto de este proceso es un bien baldío; así mismo, obra constancia de envío del oficio mediante correo electrónico el 8 de agosto de 2023, al cual no se ha dado contestación por dicha entidad, por lo que se ordena requerir nuevamente para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta decisión dé contestación, allegando al proceso la información requerida.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 217-2022.

Demandante: Erika Julieth Rodríguez Lancheros.

Demandado: Juan de Jesús Rodríguez Lancheros.

A.S.

Como quiera que venció en silencio el termino de traslado de la demanda para la demandada María de Jesús Rodríguez Vargas, téngase en cuenta para todos los efectos jurídicos pertinentes; así mismo, para dar continuidad a la presente actuación, requiérase a la parte demandante, para que proceda a notificar personalmente a los demandados que aún no han sido notificados; además de lo anterior, aporte el interesado las constancias de inscripción y calificación de la demanda expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá del bien objeto de usucapión; y por ultimo requiérase a las entidades que no han dado contestación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once(11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Corrección registro civil de nacimiento N° 231-2022.
Demandante: Adelia del Carmen Panqueva Goyeneche.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte demandante dentro del presente asunto, requiérase a la Notaría 31 de Bogotá D.C., para que se pronuncie respecto del oficio 333 de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido dentro de las presentes diligencias. Ofíciense.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 159-2023.

DE: Flor Marina Rodríguez Aguilera.

CONTRA: E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá-Cundinamarca.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal del E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 14 de julio de 2023, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona ~~que~~ cumple con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a él representante legal de E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela de primera dentro de las presentes diligencias.

Igualmente, oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente, para que informe a este despacho el nombre del representante legal del Hospital San Francisco de Gachetá.

Por último, niéguese la solicitud de la accionante en cuanto a requerir a Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Unidad Básica Zipaquirá, tenga en cuenta que la precitada entidad no es parte dentro de la presente actuación.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 027-2017.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Alba Marina Urrego Urrego.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de dos (02) años inactivo en la secretaría del despacho, sin que el juzgado pueda adelantar actuación alguna de oficio, téngase en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, ni memoriales por resolver, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 278-2022
Ejecutante: Yuri Andreina Chávez Rincón.
Ejecutado: Tax Guavio S.A.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, por ser procedente se accede a lo solicitado, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales que obren en este despacho, por cuenta de este proceso a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaría hágase entrega de los documentos base de ejecución, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 209-2006.

Demandante: Dora Alicia Bonilla Gómez.

Causante: Elvira Babativa de Garzón.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, autorícese a la interesada para que revise y tome las copias que requiera; así mismo, se le hace saber al peticionario que el proceso de la referencia se encuentra en archivo y como quiera que es un expediente del año 2006, el mismo no se encuentra digitalizado, por lo que deberá dirigirse al despacho para lo correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez